

# Circular 1

CIRCULAR CONJUNTA N°1

COMISIÓN CHILENA DEL COBRE; SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

Publicación: 08-MAR-2001 | Promulgación: 01-MAR-2001

Versión: Única De : 08-MAR-2001

Url Corta: <https://bcn.cl/3mx0h>



CIRCULAR CONJUNTA N°1

El Servicio Nacional de Aduanas y la Comisión Chilena del Cobre, actuando coordinadamente conforme al inciso 2°, artículo 5° de la Ley Orgánica Constitucional N°18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado, en consideración que a partir del 01.03.2001 los importadores y exportadores deberán presentar ante el Servicio Nacional de Aduanas los Informes de Importación, Informes de Exportación e Informes de Variación del Valor de la Declaración de Exportación (IVV), emiten la siguiente Circular Conjunta de colaboración:

1. A partir del primero de marzo del año 2001, el Servicio Nacional de Aduanas enviará a la Comisión Chilena del Cobre los Informes de Exportación e Importación que le sean presentados, o aquellos documentos que eventualmente los modifiquen o los reemplacen, respecto de operaciones relativas a cobre o sus subproductos.
2. Asimismo, el Servicio Nacional de Aduanas remitirá a la Comisión Chilena del Cobre las declaraciones de exportación e Informes de Variación del Valor correspondientes a las operaciones relativas a cobre y sus subproductos.
3. Corresponderá a la Comisión Chilena del Cobre pronunciarse e informar al Servicio Nacional de Aduanas si los valores y condiciones de las importaciones y exportaciones de cobre y sus subproductos concuerdan con aquellos vigentes en el mercado internacional. Para tales efectos, podrá requerir de los exportadores e importadores, de acuerdo a las disposiciones y procedimientos establecidos o que establezca dicha Comisión en el futuro, todo tipo de antecedentes y documentación que estime necesarios.
4. En caso que la Comisión Chilena del Cobre objetare el valor y/o condiciones consignados en el Informe de Importación o en el Informe de Exportación, deberá así informarlo, determinando aquellos que considere corriente en el mercado internacional. Para tal propósito, adjuntará al citado documento un reparo señalando el valor y/o condiciones normales de mercado, sin perjuicio de informar de ello al Servicio de Impuestos Internos.
5. Las modificaciones a esta Circular se efectuarán por otro instrumento conjunto, de la misma especie.

Santiago, 1 de marzo del 2001.- Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.- Patricio Cartagena Díaz, Vicepresidente Ejecutivo Comisión Chilena del Cobre.- Cristián Palma Arancibia, Director Nacional de Aduanas.